

SECRETARÍA. Montería, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, a fin de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4.** Contra **TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ C.C. N° 50.937.455.** RAD. 230013103003 2021-00090-00

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

- 1.- No se da aplicación al numeral 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello en consideración a que la parte demandante no indica la manera de como obtuvo la dirección electrónica de TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ.
- 2.- El poder adosado con la demanda no reúne las exigencias del artículo 74 del C.G.P., lo anterior en consideración a que los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, y en este caso, el poder solo señala juez civil del circuito, pero no se indica de que localidad.

No obstante, lo anterior, se verifica que el Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 467. Y 84 del CGP procede a inadmitir la presente demanda y se concede al ejecutante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Ejecutivo con Acción Personal por no venir ajustada a derecho.

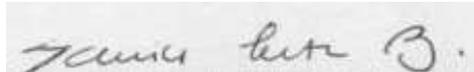
SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9788e6843c35defd8c4c6c657311da82fd5ce7f5598b8372cfaacc757fc3ac05

Documento generado en 12/05/2021 12:20:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**